

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA

Demandado. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 06/02/2024. De igual forma, en el archivo 10 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida el 7/11/2023 por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 08/06/2023 sin condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 08/06/2023 Advertir que la minuto 00:32:21 el despacho fijo costas, en el sentido de fijar costas a cargo de la parte demandante. <i>FIJENSE como agencias en derecho la suma dos SMLMV."</i>	
Agencias en derecho a cargo de la señora BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA en favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de la señora BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA en favor de la ARL COLMENA.	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de la señora BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA en favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de la señora BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA en favor de la PORVENIR SA.	\$580.000
TOTAL	\$2.320.000

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA

Demandado. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 23 archivos (01-23), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 13 archivos (01-13), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de marzo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 07/11/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 8 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484f995bdc5330d8a1dfbe5230f0363e1d834eb9c52fe817a586beb7ddb21bb**
Documento generado en 20/03/2024 04:08:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante ROSALBA JAIMES ALBARRACÍN

Demandado. FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO, identificado con NIT No. 800.159.998

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 24/11/2023. De igual forma, en el archivo 10 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 31/03/2023 sin condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 31/03/2023	
<i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijar como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en favor de la parte demandada"</i>	
Agencias en derecho a cargo de la señora ROSALBA JAIMES ALBARRACÍN en favor de FIDUAGRARIA S.A. VOCERA DEL PAR ISS	\$1.160.000
Total	\$ 1.160.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 31 archivos (00-30), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 11 archivos (01-11), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante ROSALBA JAIMES ALBARRACÍN

Demandado. FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO, identificado con NIT No. 800.159.998

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 05/09/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: SIN COSTAS en segunda instancia"*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575938bdedc02a960b1bda8c06390cb86a603f96ffb4bf3b92b420ad9d7e557**

Documento generado en 20/03/2024 04:08:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N. ° 540013105002-2017-00018
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que para el día 5 de marzo del 2024, se encontraba diligencia fijada. (numeral 22). El 22/01/2024 el Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ, allega renuncia de poder. (numeral 23) El 13/02/2024 el Municipio de Sardinata aporta poder a favor de MARTHA LILIANA RINCON NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.182. 969 (numeral 24). El 1/03/2024 las partes de común acuerdo solicitan suspensión de la diligencia. Pasa con un total de 27 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ C.C No. 80.094.794 de Bogotá. T. P No. 159.726 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **RECONOCER** personería a MARTHA LILIANA RINCON NUÑEZ identificada C.C. No. 37.182.969 expedida en Ocaña, y T.P. No. 183689 del C.S. de la Judicatura 1 como apoderada del MUNICIPIO DE SARDINATA con facultades conferidas vistas en el (numeral 24)
3. Se ordena fijar fecha para **18 de septiembre del 2024 a las 09:00 a.m.** para adelantar diligencia del artículo 443 del C.G.P. en lo pertinente.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

EJECUTIVO N. ° 540013105002-2017-00018
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64a877be3ca86846fe753327981d6b06272c783e9e878db7aa30bf3505d3c90**
Documento generado en 20/03/2024 04:08:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que se recibió por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER decreto de archivo por desistimiento sobre la solicitud de calificación del demandante (archivo 57). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 59. San José de Cúcuta, 20 de marzo de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la información que se recibió por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER decreto de archivo por desistimiento sobre la solicitud de calificación del demandante HENRY ALEXIS GALVIS TARAZONA y que reposa en el archivo 57 del expediente digital.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angelique Paola Pernet Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a0002c8e9de12ab7421a0af5a554d8d92837a90bddbefd89eb65b527f3650a**

Documento generado en 20/03/2024 04:08:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00335 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante YORLIANI YORGELY LEON GARZON
Demandado. CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR, MILAGRO ESTEFANIA VILLA NAVAS, ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA
EXP. 20.631

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 07/02/2024. De igual forma, en el archivo 08 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 19/07/2023 con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 19/07/2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de medio SMMLV."</i>	
Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZÓN en favor de CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR.	\$193.000
Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZON en favor de MILAGROS ESTEFANIA VILLAS NAVAS.	\$193.000
Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZON en favor de ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.	\$194.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 07/11/2023 <i>"SEGUNDO: Costas a cargo de la demandante y a favor del demandado. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente."</i>	
Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZON en favor de CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR.	\$386.000

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00335 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante YORLIANI YORGELY LEON GARZON
Demandado. CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR, MILAGRO ESTEFANIA VILLA NAVAS, ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA
EXP. 20.631

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZON en favor de MILAGROS ESTEFANIA VILLAS NAVAS.	\$386.000
Agencias en derecho a cargo de YORLIANI YORGELY LEON GARZON en favor de ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.	\$387.000
Total	\$1.740.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 34 archivos (00-33), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 11 archivos (01-11), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 07/11/2023, ordeno: *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas a cargo de la demandante y a favor del demandado. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00335 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante YORLIANI YORGELY LEON GARZON

Demandado. CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR, MILAGRO
ESTEFANIA VILLA NAVAS, ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA

EXP. 20.631

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55af30f37aa8a35eafb9e82bd8bc685da667d521433d252ecceb1c49781ffb9**

Documento generado en 20/03/2024 04:08:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00344 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JESUS ARMANDO ROCHEL OJESA
Demandado. INSTITUCION DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S. TOMAS WILCHES BONILLA y MYRIAM ALICIA DURAN DE WILCHES.
EXP. 19.389.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 06 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 18/01/2022 con condena en costas. En providencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el HTSSL ordenó PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación formulada por el INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS DEL NORTE SAS – IMPROSISTEMAS DEL NORTE SAS, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 28 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral que JESÚS ARMANDO ROCHEL OJEDA promovió contra el recurrente, TOMÁS WILCHES BONILLA y MYRIAM ALICIA DURÁN DE WILCHES. Sin costas en el recurso de queja, por cuanto no hubo réplica. (numeral 15 segunda instancia)

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 16/06/2021 <i>“CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada Improsistemas del Norte S.A.S., FIJANDO COMO Agencias En derecho, en favor del demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”</i>	
Agencias en derecho a cargo de IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S a favor de JESUS ARMANDO ROCHEL OJEDA	\$908.526
Segunda instancia:	
Sentencia del 28/01/2022 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.”</i>	

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00344 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JESUS ARMANDO ROCHEL OJESA
Demandado. INSTITUCION DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S. TOMAS WILCHES BONILLA y MYRIAM ALICIA DURAN DE WILCHES.
EXP. 19.389.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER a favor de JESUS ARMANDO ROCHEL OJEDA.	\$1.000.000
Total	\$ 1.908.526.

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 18 archivos (00-17), cuaderno de segunda instancia con 17 archivos del 01 al 17 y un cuaderno Recurso de Queja con un total de 6 archivos, Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 28/01/2022, ordeno: *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada de fecha sentencia del 16 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fjense como agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente”*
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00344 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante JESUS ARMANDO ROCHEL OJESA

Demandado. INSTITUCION DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S. TOMAS WILCHES BONILLA y MYRIAM ALICIA DURAN DE WILCHES.

EXP. 19.389.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8ccc5fff78988013481a8a48c9cee4fa4cafe4004143ebd6b77ab570c6647**
Documento generado en 20/03/2024 04:08:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2020 00347 00
PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Demandante FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA
Demandado. GLADYS PEROZO VILLAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS
EXP. 20.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 07/02/2024. De igual forma, en el archivo 06 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 12/07/2023 sin condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 12/07/2023 “SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA, fijar como agencias en derecho la suma de medio SMMLV a favor de los demandados.”	
Agencias en derecho a cargo de del señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA en favor de GLADYS PEROZO VILLAR.	\$290.000
Agencias en derecho a cargo de del señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA en favor de a los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER FUENTE CONTRERAS.	\$290.000
Total	\$ 580.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 43 archivos (01-43), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 9 archivos (01-09), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03/11/2023, ordeno: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

RAD. 54 001 31 05 003 2020 00347 00
PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Demandante FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA
Demandado. GLADYS PEROZO VILLAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS
EXP. 20.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5199ebd4c309953272e2e7c6aa28ed39d965bcffcd2e8fa822d933d267d8cde**

Documento generado en 20/03/2024 04:08:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante JACQUELINE SANCHEZ CALVO

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EXP. 20.594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del tribunal 06/02/2024. De igual forma, en el archivo 26 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 07/06/2023 con condena en costas.

Así como en archivo 61 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 07/06/2023 <i>"CUARTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Fijar agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$1.160.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 03/11/2023 <i>"TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la demandante.</i>	

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante JACQUELINE SANCHEZ CALVO

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EXP. 20.594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor de JACQUELINE SANCHEZ CALVO.	\$250.000
Total	\$ 4.230.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 62 archivos (01-62), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 29 archivos (01-29), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03/11/2023, ordeno: *“PRIMERO: Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada el cual quedará así: Ordenar a PROTECCIÓN devolver al Régimen de Prima Media con Prestación Definida todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como 17 cotizaciones y bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1747 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado en virtud del regreso automático al régimen administrado por COLPENSIONES. Así mismo, ordenar a las AFP PORVENIR y PROTECCIÓN, a asumir de forma indexada los deterioros sufridos por el bien*

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante JACQUELINE SANCHEZ CALVO

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EXP. 20.594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

administrado en caso de que se hubieren causado y devolver a COLPENSIONES todos los valores representativos de los descuentos hechos por gastos de administración y demás conceptos establecidos en los artículos 20 y 60 de la Ley 100 del 93, efectuados en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a cada cotización aportada a nombre de la demandante, los cuales serán asumidos por el patrimonio de cada entidad respecto del tiempo que estuvo afiliada la actora a cada una de estas. SEGUNDO: Confirmar en los demás aspectos la sentencia de fecha 07 de junio de 2.023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la demandante. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 61)
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 61)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00053 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante JACQUELINE SANCHEZ CALVO

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EXP. 20.594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 61)

- 6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 7. **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

² CERTIFICADO No. 4249366

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39301143da721a733257bd72f81f841449e6a898cb006ec6bf5f6fb392dff7**
Documento generado en 20/03/2024 04:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Se observa que en la subcarpeta 17 figura un archivo denominado “37 Llamamiento en garantía y anexos” donde reposa un llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A del cual el despacho por yerro involuntario omitió pronunciarse. Pasa con archivos del 01 al 24. Lo anterior para lo que sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS SECRETARIA.**

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta se evidencia que el despacho deberá acudir a realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P. a fin de evitar futuras nulidades derivadas de la omisión involuntaria del despacho en cuanto a pronunciarse del llamado en garantía formulado por la entidad demandada.

Por lo anterior el despacho observa que la Organización Bless S.A.S a través de apoderado hace un llamamiento en garantía a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** identificada con NIT 890903790-5, llamamiento que cumple con lo dispuesto en los Artículos 64 y 65 del CGP por lo que se aceptará el mismo y se ordenará efectuar la notificación personal correspondiente a la entidad llamada en garantía.

Como consecuencia de lo expuesto, no será posible llevar a cabo la audiencia que fue programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. hasta tanto no se surtan las actuaciones correspondientes al llamamiento en garantía.

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que la audiencia programada para el día 21 de marzo de 2024 NO se realizará, en virtud de lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por la pasiva a la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** identificada con NIT **890903790-5**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y a través de la secretaría del despacho el presente auto y del que admite la demanda a la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co de conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397a75fd16494d6b5721908cf0739f5f35b3c9a5991ad357dc8269bbf1d78363

Documento generado en 20/03/2024 05:15:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>